



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, mayo tres de dos mil veintitrés

Proceso	Exoneración Cuota Alimentaria
Demandante	Álvaro Antonio Rugeles Díaz
Demandado	Juan Manuel Rugeles Restrepo
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00207 -00
Providencia	Interlocutorio N° 345
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **Álvaro Antonio Rugeles Díaz**, instauró demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **Juan Manuel Rugeles Restrepo**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera, que adolece de la siguiente falencia:

1° Acreditará en debida forma el derecho de postulación conferido en quien suscribe la demanda como su apoderado, comoquiera que, el mandato arrimado carece de presentación personal. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 2° del art. 74 del C. G del P., disposición que, a la sazón enseña: “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales **deberá ser presentado personalmente** por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”. (Énfasis adrede). Esto, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuenta la parte actora de conferir el referido poder con estricto arreglo en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en la secretaría del Despacho para que, dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **EXONARACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **Álvaro Antonio Rugeles Díaz**, en contra **Juan Manuel Rugeles Restrepo**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151d60ebae4e6c5ef221bf33234ebbad581b1c3ebfb1ca53ded2ff8d2e0b14**

Documento generado en 03/05/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>